

e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 132, de 14 de noviembre de 2000.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 13.907.122 ptas. (equivalente a 83.583,49 euros).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 18 de diciembre de 2000.
- b) Contratista: PROSESA.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 13.747.042 ptas. (equivalente a 82.621,39 euros).

Badajoz, a 22 de diciembre de 2000.—La Jefa del Servicio Territorial, P.O. 22-10-99 (D.O.E 11-11-99), ENCARNACION RODRIGUEZ LABRADOR.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Unión de profesionales y trabajadores autónomos de La Serena y Comarca», en siglas «UPTA SERENA», Expte.: 06/577.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, B.O.E. del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 14 de diciembre, a las diez horas, se ha procedido al Depósito del Acta de Constitución y de los Estatutos de la asociación denominada «Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de La Serena y Comarca», en siglas «UPTA SERENA», Expte.: 06/577, siendo su ámbito territorial «las localidades de Villanueva de la Serena, Don Benito, Medellín, Santa Amalia, Magacela, La Coronada, Orellana la Vieja, Navalvillar de Pela, Campanario, Quintana, Castuera, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena, Monterrubio de la Serena, Benquerencia de la Serena, Helechal, Cabeza del Buey, Valdivia, La Haba, Zarza Capilla, Peñalsordo, Capilla, Esparragosa, Malpartida, La guardia, Mengabril, Acedera», y funcional «los profesionales, autónomos,

integrados en todos los oficios, gremios, comerciales, servicios, profesiones libres, actividades artísticas, agrícolas, ganaderas, pesqueras y en general a todos los que realicen un trabajo por cuenta propia y ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de la comarca de La Serena». El Acta de Constitución está firmada por D. Angel Morillo Triviño, con n.º de D.N.I.: 08.669.141 y tres señores más debidamente identificados.

Mérida, a 19 de diciembre de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2000, sobre resolución por la que se concede subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Gabriel Noja Rubio.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el expediente AU-0504-99, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 8 de mayo de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«RESUELVO: PRIMERO.—Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 1.200.000 ptas. en concepto de renta de inserción, en base a lo dispuesto en el Decreto 111/1996, de 16 de julio, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.322A.770.00.

SEGUNDO.—Declarar cumplidas las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención en el modo indicado en el artículo 9 del Decreto 111/1996, de 16 de julio.

TERCERO.—El beneficiario de la subvención vendrá obligado a realizar actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo que pueda justificar documentalmente el cese de su actividad por causas ajenas a su voluntad.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a

ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 8 de mayo de 2000.—LA CONSEJERA DE TRABAJO, Violeta E. Alejandre Ubeda.»

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo B planta 3.ª, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 20 de diciembre de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

EDICTO de 12 de diciembre de 2000, por el que se publica la Ordenanza Municipal sobre tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos.

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2000, con el quórum que es reglamentario, la Ordenanza sobre tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos, sin que durante el periodo de exposición pública anunciado en B.O.P. de 5 de agosto de 2000, se haya producido alegación o reclamación alguna, se eleva automáticamente a definitiva publicándose el texto íntegro de la citada Ordenanza cuyo tenor literal es como sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL sobre tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos.

ARTICULO 1.º - Definición

Tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos, y les es de aplicación la presente Ordenanza, aquéllos que presenten una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros.
- b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
- c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces: Bullmastiff, dobermann, dogo argentino, dogo de Burdeos, fila brasileiro, mastín napolitano, pit bull, de presa canario, rottweiler, staffordshire y tosa japonés.

ARTICULO 2.º - Medidas de seguridad

1. En las vías públicas, en las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos y espacios de uso público en general, los perros a que se hace referencia en el artículo 1 deben ir atados y provistos del correspondiente bozal y en ningún caso pueden ser conducidos por menores de dieciséis años.

2. Las instalaciones que alberguen a los perros potencialmente peligrosos deben tener las siguientes características, a fin de evitar que los animales salgan de la misma y cometan daños a terceros:

- a) Las paredes y vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal.
- b) Las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.
- c) El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro de este tipo.

ARTICULO 3.º - Registros

1. Cuando se trate de los perros a que se hace referencia en el artículo 1, en el Registro Censal del ayuntamiento que corresponda deben especificarse la raza y demás circunstancias que sean determinantes de la posible peligrosidad de estos perros.

2. En la base de datos de identificación de animales de compañía del Registro Censal de los ayuntamientos, deben incluirse un apartado específico para los perros potencialmente peligrosos.

3. No pueden adquirir perros considerados potencialmente peligrosos las personas menores de edad y las que hayan sido privadas judicialmente o gubernativamente de la tenencia de dichos animales.

4. Como condición indispensable para la tenencia y posterior inclusión en el Registro a que se hace referencia en el apartado 1, los propietarios de los perros potencialmente peligrosos deben contra-